

nominarsse preparado número 18, que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 95,58 kilogramos de carne de vacuno deshuesada.

No existen mermas ni subproductos.

Por cada 100 kilogramos netos de contenido sólido de conserva enlatada, denominada «carne a la jardinera», que podrá denominarse preparado número 19, que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 82,17 kilogramos de carne de vacuno deshuesada.

No existen mermas ni subproductos.

Por cada 100 kilogramos netos de manteca de cerdo, que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 129,870 kilogramos de tocino descortezado congelado de cerdo.

Dentro de esta última cantidad, se considerarán pérdidas el 23 por 100 de las cuales tendrán el concepto de mermas, el 10 por 100 libres de derechos y el 13 por 100 restante, el de subproductos adeudables según valoración como tales, por la partida arancelaria 23.01.A.

Por cada 100 kilogramos netos del producto denominado «bistec porcionado», de vacuno, envuelto en cartón y papel parafinado, que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 110 kilogramos de carne de vacuno deshuesada.

Se considerarán mermas el 10 por 100 del producto importado.

Por cada 100 kilogramos netos del producto denominado «chuleta porcionada» de cerdo, envuelta en cartón y papel parafinado o plastificado, que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 110 kilogramos de carne de cerdo deshuesada.

Se considerarán mermas el 10 por 100 del producto importado.

Por cada 100 kilogramos del producto denominado «hamburguesas», envueltas en cartón y papel parafinado o plastificado, que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 62 kilogramos de carne de vacuno deshuesada.

No existen mermas.

Por cada 100 kilogramos netos del producto denominado «carne picada en tubos» de polietileno o poliamida, que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios según el sistema a que se acoja el interesado, 58 kilogramos de carne de vacuno deshuesada.

No existen mermas.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 22 de mayo de 1976, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 19 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de septiembre) que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

21535 *ORDEN de 22 de septiembre de 1976 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Mayc, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Mayc, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue concedido por Orden de 6 de octubre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 22), ampliada por las de 1 de febrero de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 16) y 15 de marzo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 4 de abril), y autorizado otro

régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para otras mercancías por Orden de 6 de octubre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 22).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más a partir del día 22 de octubre de 1976 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Mayc, S. A.», por Orden de 6 de octubre de 1971, ampliada posteriormente, para la importación de diversas materias primas y piezas y la exportación de lavadoras automáticas, así como una segunda orden del día 6 de octubre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 22) que autorizaba la importación de tubo y fleje de cobre y diversas piezas y partes terminadas y la exportación de calentabaños y calentadores de agua de uso no industrial.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

21536 *ORDEN de 22 de septiembre de 1976 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Gallina Blanca, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Gallina Blanca, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 26 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 6 de julio) y ampliación posterior.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del día 6 de julio de 1976 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Gallina Blanca, S. A.», por Ordenes ministeriales de 26 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de julio) y 10 de mayo de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 19), para la importación de azúcar, goma base y jarabe de glucosa y la exportación de goma de mascar (chicle).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

21537 *ORDEN de 22 de septiembre de 1976 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Papelera Galán, S. L.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Papelera Galán, S. L.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden de 25 de septiembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de octubre).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del día 15 de octubre de 1976, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Papelera Galán, S. L.», por Orden de 25 de septiembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de octubre), para la importación de pastas químicas y desperdicios de papel y la exportación de papel y cartón.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

21538 *ORDEN de 22 de septiembre de 1976 por la que se autoriza a la firma «Transcolor, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de polietileno y bióxido de titanio y la exportación de diversos concentrados de color para teñidos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Transcolor, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para

la importación de polietileno y bióxido de titanio y la exportación de diversos concentrados de color para el teñido de materiales termoplásticos.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Transcolor, S. A.», con domicilio en Pamplona, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de polietileno baja densidad y bióxido de titanio (tipo Rutilo) (PP. AA. 39.02.A.1 y 28.25) y la exportación de diversos concentrados de color para el teñido de materiales termoplásticos («Masterbatches»).

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de polietileno baja densidad, contenidos en la manufactura exportada, «Masterbatches», se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 102,04 kilogramos de dicho producto.

Por cada 100 kilogramos de bióxido de titanio (tipo Rutilo) contenidos en la manufactura exportada «Masterbatches», se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 100,50 kilogramos de dicho producto.

Se considerarán pérdidas en concepto de mermas, el 2 por 100 del polietileno y el 0,50 por 100 del bióxido de titanio.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de despacho de exportación, y por cada expedición, los exactos porcentajes en peso que de polietileno y de bióxido de titanio contienen los «Masterbatches» de exportación, a fin de que las Aduanas, tras las comprobaciones que tengan a bien efectuar, expidan las correspondientes hojas de detalle, a surtir sus ulteriores efectos.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretenden realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación, sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular además de importador deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse en la casilla de tráfico de perfeccionamiento activo el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será de un año.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.8 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde

el 13 de septiembre de 1975 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La autorización caducará de modo automático, si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Diez.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Once.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

21539

ORDEN de 22 de septiembre de 1976 por la que se prorroga el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «José María Vergés Ramírez», para la importación de polietileno y exportaciones de juguetes.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «José María Vergés Ramírez», en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden de 25 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de julio).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del día 16 de julio de 1976, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «José María Vergés Ramírez», por Orden de 25 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de julio), para la importación de polietileno y exportaciones de juguetes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

21540

ORDEN de 23 de septiembre de 1976 por la que se autoriza a la firma «Elig Manufacturas de Acero, S. L.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambón y la exportación de cambrillones, hebillas y apliques para calzado.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Elig Manufacturas de Acero, S. L.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambón y la exportación de cambrillones, hebillas y apliques para calzado.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Elig Manufacturas de Acero, S. A.», con domicilio en Elche (Alicante), Partida de Carrús, 662, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambón de hierro o acero, especial sin aleación (P. E. 73.10.01) y la exportación de cambrillones metálicos, hebillas y apliques para calzado (PP. EE. 73.40.94 y 99).

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos de alambón contenidos en el producto exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal, o se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 105,82 kilogramos de materia prima.

De dicha cantidad se considerarán merma: el 0,5 por 100, que no devengarán derecho arancelario alguno y subproductos aprovechables el 5 por 100, que adeudarán por la P. E. 73.03.03, según las normas de valoración vigentes.